

ANEXO II

- A) *Datos complementarios del Centro:*
- a) Autorización:
 - Previa: fecha
 - Definitiva: Orden ministerial de (*«Boletín Oficial del Estado»* de
 - Número del Registro de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia, en el caso de contar con la autorización definitiva
 - b) Enseñanzas que imparte o pretende impartir:
 - A nivel de EGB Especial.
 - A nivel de Formación Profesional Especial.
 - A nivel de Bachillerato.
 - c) Deficiencias que atiende o atenderá:
 - Tipologías.
 - Grados de afectación.
 - d) Edad y sexo de los alumnos.
 - e) Régimen económico:
 - Totalmente gratuito para el alumno.
 - Parcialmente gratuito para el alumno.
 - Totalmente a cargo del alumno.
 - f) Capacidad:
 - Número de puestos escolares de nueva creación

- Número de puestos escolares actuales (capacidad del Centro)
 - Número de alumnos escolarizados
 - g) Cantidades percibidas o que se pretende percibir:
 - Enseñanza
 - Transporte
 - Comedor
 - Internado
 - Otros servicios, con indicación expresa de los mismos:
- B) *Datos complementarios de la subvención:*
- a) Personalidad del titular-peticionario:
 - Cooperativa de Padres de Alumnos.
 - Cooperativa de Profesores.
 - Asociación de Padres de Alumnos.
 - Asociación de Profesores.
 - Comunidad de Religiosos de Enseñanza
 - Institución pública.
 - Institución privada.
 - Otro tipo de persona jurídica.
 - Persona física.
 - b) Otras subvenciones solicitadas en el año actual y en años anteriores:

Entidad	Año	Cantidad solicitada	Cantidad concedida
.....
.....

ANEXO III

Documentación que deberá acompañar a la solicitud

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada de:
 - Estatutos o escritura fundacional.
 - Código de Identificación Fiscal.
 - Documento nacional de identidad, en caso de tratarse de persona física.
- b) Declaración expresa y formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de la ayuda, en el caso de que la configuración jurídica de la Entidad presuponga su existencia.
- c) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro (previa o definitiva, en su caso).
- d) Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado, y en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.
- e) Memoria en la que constará:
 - Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma.
 - Recursos económicos previstos para el mantenimiento y funcionamiento del Centro.
- f) Declaración del solicitante sobre la situación jurídica del inmueble, indicando, si no fuera propiedad del mismo, los documentos que garantizan la posibilidad de su uso, teniendo en cuenta que, antes del otorgamiento de la subvención, tendrá que constituir la correspondiente garantía hipotecaria.
- g) Croquis detallado del proyecto de las obras a realizar y presupuesto estimativo de los mismos, o valoración del inmueble a adquirir.
- h) Zona de ubicación del inmueble.
- i) Certificación del Ayuntamiento haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de las obras. En el caso de edificios que en sí mismos o por la zona se correspondan con declaración histórico-artística, autorización expresa del Ministerio de Cultura.
- j) Relación detallada del mobiliario y equipo didáctico.
- k) Fechas previstas de iniciación (que estará siempre dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva de ayuda), cubierta de aguas y terminación de las obras, así como de puesta en funcionamiento. Este plan de obras será determinante para el abono o fijación de la cuantía cuando se solicite subvención por revisión de precios.

- l) Plan previsto para la financiación total de las obras o adquisiciones, con expresión de la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse para ello.
- m) Declaración expresa en la que se haga constar que no se establece ninguna limitación para la selección del alumnado de la zona que abarque, si no son las propias de las deficiencias que atiende.
- n) Lugar de presentación:
 - Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Otros conductos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos).
 - En el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, número 22, Madrid-10), copia de la solicitud con el sello y fecha de la presentación, en cualquiera de las oficinas antes relacionadas.
- o) Plazo:
 - Tres meses a partir de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 (*«Boletín Oficial del Estado»* del 8).

6403

RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza, para los cursos 1981-82 y 1982-83.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 en preceptos no derogados por el Estatuto de Centros Escolares, aprobado por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, se hace preciso mantener, conservando su espíritu y finalidad, el sistema de subvenciones que para la consecución de la gratuidad en la enseñanza de la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatorios se ha venido aplicando en cursos precedentes. De acuerdo con dichas disposiciones y lo establecido por el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; las Ordenes de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 (*«Boletín Oficial del Estado»* del 8), una por la que se desarrolla dicho Real Decreto sobre régimen unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos y otra por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas a disminuidos para el ejercicio de 1982, y se

abre plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, este Instituto ha resuelto:

Primero. Dictar las normas por las que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas al funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza.

Segundo. Beneficiarios: Podrán solicitarse estas ayudas institucionales para unidades de Educación Especial en Centros privados cuya titularidad venga ostentada por Entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, Asociaciones y Sociedades Cooperativas de nacionalidad española que, no siendo Organismos del Estado ni de la Seguridad Social, puedan crear este tipo de Centros o unidades, siempre que no persigan fin de lucro.

Tercero. Con cargo al crédito correspondiente, y en las condiciones que para cada supuesto se establece en la presente disposición, en los cursos 1981-82 y 1982-83 se subvencionará la gratuidad de la Educación Especial en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades de esa modalidad educativa que formen parte de Centros específicos de Educación Especial o Formación Profesional Especial de Centros de EGB regular o de Secciones de Formación Profesional Especial de Centros ordinarios, siempre que, en cualquiera de los casos, esos Centros sean:

- a) De régimen privado.
- b) De régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato.
- c) De régimen de convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que tengan unidades en régimen privado.

Cuarto. Plazos de presentación: De acuerdo con lo que establece la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, el plazo de presentación de las solicitudes de este tipo de ayudas será el siguiente:

1. Para el curso 1981-82, de un mes contado a partir de la publicación de dicha Orden.
2. Para el curso 1982-83, de tres meses contados a partir de la publicación de dicha Orden.

Quinto. Ambito de aplicación: La presente disposición será de aplicación a todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, en base a lo establecido por los Reales Decretos 2809/1980, de 3 de octubre, y 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanzas.

Sexto. Conceptos: Las subvenciones a que se refiere la presente resolución podrán solicitarse en concepto de:

1.1. Renovación.

1.1.1. Para el curso 1981-82 se podrá solicitar subvención, en concepto de renovación, para las unidades de Educación Especial antes citadas, que en el curso 1980-81 hayan obtenido subvención al amparo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

1.1.2. Para el curso 1982-83 se podrá solicitar la subvención en concepto de renovación para las mismas unidades a que se refiere el párrafo anterior.

Quienes hubieran obtenido la subvención en concepto de nueva adjudicación para el curso 1981-82 entrarán automáticamente dentro del concepto de «renovación» para el curso de 1982-83.

1.2. Nueva adjudicación.

1.2.1. Para el curso 1981-82 podrán solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación las siguientes unidades de Educación Especial y Formación Profesional Especial:

A) Para gastos de profesorado y de funcionamiento las unidades dependientes de Centros de titularidad y régimen privado que no se hallen comprendidas en el supuesto de renovación del epígrafe anterior, siempre que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1981.

Los Centros de régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato, en los que a lo largo del curso de producción vacantes de profesorado por cese de funcionarios del Estado o, en su caso, contratados por él mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Las unidades dependientes de Centros en régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que no se hallen incluidas en dicho Convenio por ser de nueva creación o por cualesquiera otras causas, siempre, igualmente, que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1981.

B) Únicamente para gastos de funcionamiento, las unidades dependientes de Centros que, por funcionar aún en el régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o de Patronato, tengan cubiertos su profesorado con funcionarios del Estado y que no hubiesen solicitado esa subvención hasta la fecha.

C) Excepcionalmente, y en razón a las peculiares circunstancias de la Educación Especial, podrán también solicitar estas subvenciones, dentro, asimismo, del plazo establecido con carácter general, las unidades de régimen privado que no se hallen en posesión de la autorización definitiva de funcionamiento en la fecha establecida, siempre que, junto con la solicitud de subvención, acrediten fehacientemente haberla solicitado con anterioridad al 30 de septiembre de 1981 y la hayan obtenido antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

En este caso, la subvención, de otorgarse, sólo será efectiva desde la fecha de autorización, siempre que dichas unidades estuvieren funcionando.

1.2.2. Para el curso 1982-83 las mismas unidades referidas en los números anteriores que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.1.2, de obtener la subvención entrarán en el concepto de «renovación» para dicho curso 1982-83.

Aquellas otras que prevean van a obtener la autorización definitiva de funcionamiento antes del 15 de septiembre de 1982. En este caso, junto con la petición de subvención se unirá documento que acredite se ha presentado la oportuna solicitud de autorización. Para que sea efectiva la subvención, la puesta en funcionamiento de la unidad deberá coincidir con el inicio del curso escolar.

Séptimo. La subvención, bien en concepto de renovación o bien en concepto de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las unidades integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

Octavo. Los Centros solicitantes se comprometen a respetar la relación media de profesor-alumno establecida entre 1-10 y 1-12, para las unidades en Centros específicos de Educación Especial; entre 1-10 y 1-15, para las unidades en Centros de EGB regular, y entre 1-15 y 1-18, para los grupos de cada enseñanza autorizada en secciones de Formación Profesional Especial. El incumplimiento de esta relación media será causa de no concesión o renovación de la subvención, ello sin perjuicio de que cuando la naturaleza de la deficiencia de los alumnos atendidos, las características del Centro u otras circunstancias especiales, debidamente justificadas, aconsejen o permitan una proporción distinta, mayor o menor.

Noveno. Orden de prioridades: Tendrán prioridad las ayudas que se soliciten en concepto de renovación sobre las de nueva adjudicación. Dentro de éstas se seguirán los criterios de prioridades establecidos en el artículo 20 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, sobre Régimen Unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos.

Décimo. Aplicación de los módulos: Los módulos de subvenciones para la gratuidad en Centros y unidades de Educación Especial que se fijan en el artículo 5.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de fecha 5 de marzo de 1982, por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas públicas a disminuidos, habrán de aplicarse en primer lugar al pago de las remuneraciones del profesorado en la cuantía que establezca la normativa laboral vigente y de su Seguridad Social, y lo que reste para cubrir gastos de funcionamiento.

Este módulo se incrementará con el plus de residencia establecida para los Centros de las islas Canarias en 43.740 pesetas, siempre que así lo tuvieran reconocido.

En el caso de los Centros en régimen de Consejo Escolar Primario o Patronato, el módulo se aplicará a gastos de funcionamiento.

Undécimo. Cuantía de las subvenciones: La subvención alcanzará a todas las unidades para las que, cumpliendo los requisitos, se haya solicitado, y será del ciento por ciento de los módulos establecidos, salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes a atender obligaran a establecer porcentajes inferiores.

Duodécimo. Condiciones de la subvención: Los Centros subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención y deberán someter a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la misma.

Decimotercero. Solicitudes de subvención: Forma y lugar:

1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta convocatoria para los cursos 1981-82 y 1982-83 se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexos a la presente resolución.

2. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que en ellos se recabe, se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro

del plazo recogido en el apartado 4.º de la presente resolución, bien personalmente o bien a través de cualquiera de los medios establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Dentro del mismo plazo, los interesados remitirán directamente al Registro General del Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10) copia o fotocopia de su instancia, formularios y documentación de solicitud de subvención en que conste fecha y forma de presentación del original en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o de los otros medios que puedan utilizarse, de acuerdo con el número anterior.

Decimocuarto. Remisión de solicitudes por las Direcciones Provinciales:

1. Convocatoria del curso 1981-82.

Dentro de los treinta días siguientes al plazo establecido, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial para su resolución, todas las solicitudes que hubieran recibido debidamente informadas y con la correspondiente propuesta motivada de concesión o denegación.

2. Convocatoria del curso 1982-83.

Entre el 15 y el 30 de septiembre de 1982, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, para su resolución, todas las solicitudes que hubieran recibido debidamente informadas y con la correspondiente propuesta motivada de concesión o denegación.

Decimoquinto. Resolución de las solicitudes: Traslados y publicidad:

1. Convocatoria del curso 1981-82.

A la vista de la propuesta formulada por las Direcciones Provinciales, el Ministerio de Educación y Ciencia resolverá la convocatoria con carácter definitivo.

2. Convocatoria de 1982-83.

En base a las solicitudes recibidas, el Instituto Nacional de Educación Especial establecerá una clasificación provisional de solicitantes, que se elevará a definitiva por Orden ministerial a la vista de las propuestas formuladas por las Direcciones Provinciales, en el plazo señalado en el apartado 2 del número decimocuarto.

3. De las resoluciones que recaigan se dará traslado a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y a los interesados, quienes a su vez la pondrán en conocimiento de la dirección del profesorado del Centro, así como de la Asociación de Padres de Alumnos (si existiera), y la expondrán de modo visible en el mismo Centro, dando cuenta seguidamente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por escrito, del cumplimiento de estos requisitos.

4. Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia dispondrán la publicidad en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

Decimosexto. Obligaciones de los subvencionados: Los Centros subvencionados, a requerimiento de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, habrán de colaborar a satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial que no puedan ser atendidas en Centros públicos, siempre que se respete la relación media profesor-alumno establecida en el apartado octavo.

Decimoséptimo. Control de las subvenciones:

1. Con la exclusiva finalidad de vigilar la correcta aplicación de las subvenciones percibidas, funcionará en cada Centro con unidades de Educación Especial subvencionadas una Comisión, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector Técnico de Zona de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

- El Director del Centro.
- El titular del Centro o su representante, designado por el mismo.
- Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos o, si no existiera Asociación formalmente constituida, un representante de los padres de los alumnos, elegido en cualquier caso mediante votación secreta.
- Un representante del personal no docente de las unidades subvencionadas, elegido por este personal en votación igualmente secreta.
- Un representante del profesorado de las unidades subvencionadas, elegido por los propios profesores también en votación secreta, que actuará de Secretario.

2. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales y, en todo caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado. De cada reunión se levantará acta, cuya copia será remitida a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En su momento, esta Comisión será sustituida por la Junta económica prevista en el Estatuto de Centros Escolares.

Decimocuarto. Vigilancia por las Direcciones Provinciales:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos de las subvenciones.

2. Cuando la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia tenga conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro en relación con la aplicación de la subvención o con las condiciones que ésta comporta, deberá:

2.1. Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para que las subsane o, en su caso, presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta.

2.2. Si el Centro no subsanase la irregularidad dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no presentase sus alegaciones o éstas no resultaran suficientes, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia propondrá al Instituto Nacional de Educación Especial la iniciación del correspondiente expediente.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán, asimismo, proponer en cualquier momento al Instituto Nacional de Educación Especial la retirada de la subvención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el apartado anterior. Esta propuesta habrá de ser razonada.

4. Lo establecido en los párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Decimonoveno. El conocimiento y, en su caso, la sanción de posibles irregularidades por cobro por los Centros de cantidades indebidas corresponderá a los servicios competentes del Ministerio de Economía y Comercio.

Vigésimo. Abono de las subvenciones: Las subvenciones se abonarán trimestralmente por el Instituto Nacional de Educación Especial a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación del correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas.

Vigésimo primero. Justificación de las subvenciones: La adecuada aplicación de las cantidades percibidas se justificará documentalmente por trimestres vencidos, siendo requisito indispensable la correcta justificación para la concesión de prórroga. La documentación incluirá el acta a que se refiere el párrafo segundo del apartado decimoséptimo.

Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente deberán ser reintegradas al Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director general, Juan María Ramirez Cardús.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

(A rellenar en impresos independientes para cada curso)

Póliza de 25 pesetas

Curso 81-82 <input type="checkbox"/>
Curso 82-83 <input type="checkbox"/>
(señálese con una X el curso que proceda)

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., con domicilio en provincia de, como (1) titular o representante del Centro denominado sito en la localidad de, provincia de calle o plaza de, número, teléfono, número código Ministerio de Educación y Ciencia, número de identificación fiscal

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de («Boletín Oficial del Estado» de), le sea concedida subvención para la gratuidad de la enseñanza y los gastos de funcionamiento de las unidades del Centro que se expresan y por los conceptos que a continuación se indican:

(2)

Renovación unidades de EGB	En régimen privado.
	 grupos de FP	
Nueva adjudicación unidades de EGB	En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato a extinguir).
	 grupos de FP	
Nueva adjudicación unidades de EGB	En régimen privado.
	 grupos de FP	
Nueva adjudicación unidades de EGB	En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato a extinguir).
	 grupos de FP	

El Centro tiene unidades de EGB	Autorizadas (3).
	 enseñanzas (ramas) de FP	
	 unidades de EGB	En funcionamiento (3).
	 enseñanzas (ramas) de FP	
.....		alumnos matriculados en EGB	
.....		alumnos matriculados en FP	
.....		Total de alumnos	

A tales efectos, declara ser ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud y sus anexos.

..... a de 19.....
(Firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Consígnese el número de unidades en letra y número. Por ejemplo: «Tres (3)».

(3) En caso de Centros de convenio con unidades privadas, especificar número de las mismas autorizadas y en funcionamiento en cada régimen.

ANEXO II

(A rellenar por el solicitante en impresos independientes para cada curso)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número de código Ministerio de Educación y Ciencia
 Número de Identificación Fiscal
 Localidad Provincia

Curso 81-82 <input type="checkbox"/>
Curso 82-83 <input type="checkbox"/>
(señálese con una X el curso que proceda)

Solicitud de subvención para EGB			Solicitud de subvención para FP				
	En UU de renovación	En UU de número adjudicación	Total	Enseñanzas (ramas)	Número de alumnos escolarizados		Total
					En grupos de renovación	En grupos de número adjudicación	
Puestos escolares autorizados							
Alumnos escolarizados							
Plazas de internado							
Alumnos internos							
					Total alumnos		

Deficiencia (tipo y grado) que atiende

Fecha de autorización Previa Definitiva
 Solicitada autorización para el curso 82-83 (pendiente de resolución) para unidades en fecha (1)

Importe del recibo mensual (máximo) a abonar por cada alumno:

	Renovación		Nueva adjudicación	
	En EGB	En FP	En EGB	En FP
Enseñanza (2)				
Comedor				
Transporte				
Residencia internado (incluida pensión alimenticia)				
Servicios de rehabilitación				
Servicio médico				
Servicio de diagnóstico y seguimiento				
Otros servicios (3)				

Recursos del Centro en el pasado año 1981, percibidos o que se prevé percibir, tanto de Organismos oficiales como de cualquier otra persona física o jurídica privada (excluyase la aportación de la Entidad o persona patrocinadora). Indíquese lo mismo referido al año 1982:

Organismo o persona	Concepto	Cuantía	
		1981	1982
Dirección General de Acción Social			
Instituto Nacional de Servicios Sociales			
Diputación			
Ayuntamiento			
Cajas de Ahorro			
Otros (desglose)			

Alumnos totalmente gratuitos Ninguno
 Número

(1) Adjúntese fotocopia de documento acreditativo.
 (2) En el caso de que los precios por este concepto, en Formación Profesional, sean diferentes según las enseñanzas, especificar en hoja aparte.
 (3) En caso de representar este apartado una cuantía importante, especifíquense los servicios.

ANEXO III

(A rellenar por el solicitante en impresos independientes para cada curso)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número de código Ministerio de Educación y Ciencia
 Número de identificación fiscal
 Localidad Provincia

Curso 81-82
 Curso 82-83
 (señálese con una X el curso que proceda)

Relación de profesorado en unidades de Educación Especial y, si procede, en Secciones de Formación Profesional (1):

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Titulación y especialización
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta		

Director

(1) Relaciónese el profesorado por este orden y bajo estos rútolos:

A) De unidades subvencionadas.

B) De unidades solicitantes de subvención de nueva adjudicación.

Si alguno de estos apartados no correspondiese, debajo del rótulo de que se trate se pondrá «ninguno».

(2) Indíquese el número de trienios reconocidos, en nómina oficial con la categoría actual.

(3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.

ANEXO IV

(A rellenar por el solicitante en impresos independientes para cada curso)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número de código Ministerio de Educación y Ciencia
 Número de identificación fiscal
 Localidad Provincia

Curso 81-82
 Curso 82-83
 (señálese con una X el curso que proceda)

Relación de personal no docente (1). (En caso de Centros de EGB con unidades de Educación Especial, detállese sólo el personal específico de estas unidades.):

	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Horario de trabajo (4)	Titulación y especialización
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta			

(1) Relaciónese el resto del personal con que cuenta el Centro, aparte del profesorado, por este orden y bajo estos rútolos:

I. Personal técnico complementario (Médicos, Psicólogos, Logopedas, Rehabilitadores, Fisioterapeutas, Asistentes sociales, Educadores, etc.).

II. Personal auxiliar (Auxiliar clínica, Cuidadores, etc.).

III. Personal administrativo (Secretario, Administrativos, Auxiliares de oficina, etc.).

IV. Personal de servicios varios (Limpiadores, Conductores, etc.).

(2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.

(3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.

(4) Jornada laboral completa o número de horas diarias o mensuales, en su caso. (Ejemplo: «tres horas día», «diez horas mes»).

ANEXO V

Documentación que deberá acompañar a la solicitud

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada de:
 - Estatutos o escritura fundacional.
 - Código de identificación fiscal.
 - Documento nacional de identidad, en caso de tratarse de persona física.
- b) Declaración expresa y, formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de ayuda, en el caso de que la configuración jurídica de la Entidad presuponga su existencia.
- c) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro y, en su caso, la Sección o Secciones de Formación Profesional, y de las ampliaciones sucesivas.
- d) Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado y, en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.
- e) Memoria en la que constará:
 - Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma.
 - Estadillo contable de previsión de ingresos y gastos para el curso en que se solicita la subvención, en el que figurarán las posibles aportaciones de la propia Institución. No se incluirán en el mismo los gastos resultantes de operaciones que

afecten al inmovilizado o que no guarden relación directa con la prestación de servicios a los beneficiarios.

f) Toda esta documentación se aportará junto con la petición de subvención para el curso 81-82. Para el curso 82-83 bastará declaración jurada de que no ha habido ninguna variación, excepto el estadillo contable de ingresos y gastos que debe presentarse para cada curso. En el caso de nueva petición para el curso 82-83, habrá de remitirse la Documentación completa.

Lugar de presentación

- Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Otros conductos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos).
- En el Instituto Nacional de Educación Especial (Fortuny, 22, Madrid-10) copia de la solicitud y anexos en la que conste el sello y fecha de presentación en cualquiera de las oficinas antes relacionadas.

Plazo

- Para el curso 81-82.—Un mes a partir de la publicación de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).
- Para el curso 82-83.—Tres meses contados a partir de la publicación de la Orden a que se refiere el párrafo anterior.

ANEXO VI

(A rellenar por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en impreso independiente para cada curso)

Denominación del Centro
 Titular o Entidad patrocinadora
 Número de identificación fiscal
 Localidad Provincia

Curso 81-82	<input type="checkbox"/>
Curso 82-83	<input type="checkbox"/>

(señálese con una X el curso que proceda)

- 1. Para el curso 81-82: Número de unidades en 30 de septiembre de 1981, o antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (en este caso indíquese la fecha de autorización).
- Para el curso 82-83: Número de unidades en 15 de septiembre de 1982:

	EGB		Formación Profesional	
	Autorizadas	En funcionamiento	Enseñanzas (ramas) autorizadas	Grupos en funcionamiento
a) En régimen privado
b) En régimen de Convenio con el Ministerio de Educación
c) En régimen de Consejo Escolar Primario

2. El nivel socioeconómico del alumnado que acoge el Centro es:

(1)

ALTO	MEDIO	BAJO
------	-------	------

3. El Centro está ubicado en zona en la que es escasa o no existe atención para el tipo y grado de deficiencias que atiende el Centro	SI	NO	
4. El Centro está utilizado al máximo de su capacidad	SI	NO	
5. El profesorado del Centro tiene la preparación suficiente para impartir Educación Especial	SI	NO	
6. Las mensualidades que cobra o pretende cobrar el Centro a los alumnos son en relación con las que cobra el resto de los Centros de la zona que atienden el mismo tipo y grado de deficiencia	MAYORES	MENORES	IGUALES
7. Estima ser ciertos todos los datos declarados por el solicitante en la instancia y anexos	SI	NO	
8. El solicitante ha cumplido las condiciones y requisitos de subvenciones concedidas anteriormente	SI	NO	

EGB

9. Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés:

.....
.....
.....

10. En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1):

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:

.....
.....
.....

..... a de de 19.....
El Inspector de Zona,

Formación Profesional

11. Otros datos que la Coordinación Provincial considera de interés:

.....
.....
.....

12. En vista de lo anterior, esta Coordinación Provincial informa con respecto a la subvención solicitada (1):

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:

.....
.....
.....

..... a de de 19.....
El Coordinador provincial,

13. En base a lo que precede, esta Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia propone con respecto a la subvención solicitada su (1)

CONCESION

DENEGACION

En caso de discrepancia con el informe de la Inspección Técnica o de la Coordinación Provincial, explicar el motivo:

.....
.....
.....

..... a de de 19.....
El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia,

(1) Táchense los recuadros que no proceden.